

ANEXO a la Guía Práctica de aplicación de medidas de carácter laboral y de Seguridad Social

Guía Práctica de medidas preventivas frente al COVID-19

Versión V01
(Permanente actualización)

16 de abril de 2020

INTRODUCCIÓN

Como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus, COVID-19, el pasado **14 de marzo se declaró el estado de alarma** mediante el Real Decreto 463/2020¹, de esa misma fecha.

El mencionado Real Decreto atribuye el carácter de **autoridad competente al Ministerio de Sanidad**, y de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio², de los estados de alarma, excepción y sitio “el incumplimiento o la resistencia a las órdenes de la Autoridad competente en el estado de alarma será sancionado con arreglo a lo dispuesto en las leyes”. Por tanto, las distintas **medidas de seguridad aprobadas por el Ministerio de Sanidad tienen carácter obligatorio**.

Esta obligatoriedad es reconocida por la Inspección de Trabajo en su **Criterio Operativo 102/2020**, sobre medidas y actuaciones relativas a situaciones derivadas del nuevo coronavirus³ y se reconoce el documento “**Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2**”⁴ del Ministerio de Sanidad, como **documento de referencia para la gestión preventiva** en el contexto del COVID-19.

Esta **Guía de medidas preventivas frente al COVID-19 elaborada por CEOE** se configura como **Anexo a la Guía práctica de aplicación de medidas laborales y de Seguridad Social**, en la que se abordan las medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Mediante la fórmula pregunta- respuesta, y de manera estrictamente descriptiva, la presente Guía **aborda exclusivamente las medidas preventivas frente al COVID-19** al objeto de facilitar su aplicación por las empresas, sin reflejar ninguna valoración.

Su contenido **irá actualizándose** conforme se publiquen nuevas disposiciones, instrucciones o criterios.

Las materias del **índice** están **hipervinculadas** para una mejor localización en el texto.

¹ Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma.

² Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

³ Criterio Operativo nº 102/2020, sobre medidas y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

⁴ Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2.

ÍNDICE

1. EXPOSICIÓN AL COVID-19.
2. OBLIGATORIEDAD DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS.
3. OPERADORES CRÍTICOS DE SERVICIOS ESENCIALES.
4. ACTUACIONES PREVENTIVAS FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL COVID-19:
 - 4.1 Medidas de higiene.
 - 4.2 Medidas organizativas y técnicas.
 - 4.3 Medidas de información y formación.
 - 4.4 Adopción de medidas de protección individual atendiendo al riesgo de exposición.
5. MANEJO DE CONTACTOS:
 - 5.1 Manejo de contactos para trabajadores en general y trabajadores no críticos de operadores de servicios esenciales.
 - 5.2 Manejo de contactos para trabajadores críticos de operadores esenciales.
6. TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES.
7. DESPLAZAMIENTO DE TRABAJADORES.
8. FUENTES DE INFORMACIÓN CONSULTADAS.

1. EXPOSICIÓN AL COVID-19.

01. ¿Es la exposición al COVID-19, con carácter general, un riesgo laboral o profesional?

No. Según informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social⁵ el riesgo de contagio del coronavirus **no se puede considerar que sea un riesgo laboral salvo en actividades en las que existe una clara evidencia de riesgo de exposición profesional.**

02. ¿Es aplicable la normativa de exposición a agentes biológicos?

Según el Criterio Operativo nº 102/2020⁶, el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo⁷, sólo sería aplicable en las ocupaciones en las que existe una clara evidencia de riesgo de exposición profesional.

03. ¿En qué ocupaciones existe una clara evidencia de riesgo de exposición profesional?

Según el referido Criterio, fundamentalmente en los **servicios de asistencia sanitaria** (comprendidos los desarrollados en aislamiento, traslados, labores de limpieza, cocina, eliminación de residuos, transporte sanitario, etc.), **laboratorios y trabajos funerarios.**

04. Dado que no se trata de un riesgo profesional ¿Las empresas deben adoptar alguna medida en el ámbito laboral?

Sí. Es obligatorio **seguir las recomendaciones sanitarias a fin de evitar y minimizar los riesgos de exposición y contagio en los espacios de trabajo.**

Con carácter general, el Ministerio de Sanidad tiene centralizada toda la información de interés para gestionar las acciones frente al COVID-19 en su página web⁸.

⁵ Informe elaborado ante las consultas planteadas por distintas Inspecciones Provinciales

⁶ Criterio Operativo nº 102/2020, sobre medidas y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

⁷ Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra la exposición de los agentes biológicos durante el trabajo

⁸ Web del Ministerio de Sanidad.

El documento “Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2”⁹ del Ministerio de Sanidad, es el **documento de referencia para la gestión preventiva en las empresas en el contexto del COVID-19.**

2. OBLIGATORIEDAD DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

05. ¿Quién es la autoridad competente para establecer las medidas a adoptar por la empresa para disminuir el riesgo de exposición al COVID-19?

Desde que fue decretado el estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo¹⁰, se atribuye el carácter de **autoridad competente al Ministerio de Sanidad.**

06. ¿Está la empresa obligada a adoptar dichas medidas?

Sí, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio¹¹, “el incumplimiento o la resistencia a las órdenes de la Autoridad competente en el estado de alarma será sancionado con arreglo a lo dispuesto en las leyes”.

De este modo, atendiendo al estado de alarma decretado el 14 de marzo de 2020, las distintas **medidas de seguridad aprobadas por el Ministerio de Sanidad** y que puedan ser publicadas en lo sucesivo, **tienen carácter obligatorio.**

07. En este contexto, ¿se pueden paralizar trabajos, tareas o actividades por riesgo grave e inminente?

No. Según Informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social¹² **no procede la utilización por los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la facultad de paralizar trabajos, tareas o actividades por riesgo grave e inminente**, si se aprecia la existencia de riesgo de exposición y de contagio por incumplimiento de las medidas preventivas acordadas por el Ministerio de Sanidad. Dicha facultad **se podrá utilizar** en el caso de que se constatare la existencia,

⁹ Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2,

¹⁰ Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19,

¹¹ Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio,

¹² Informe elaborado ante las consultas planteadas por distintas Inspecciones Provinciales,

exclusivamente, de riesgos laborales graves e inminentes **por los incumplimientos de la normativa de prevención de riesgos laborales**, considerados aisladamente y no en concurrencia con incumplimientos de las medidas preventivas sanitarias.

08. ¿Qué criterio debe aplicar la Inspección en caso de incumplimiento de las medidas sanitarias frente al COVID -19?

Según dicho Informe, en el caso de **constatación de incumplimientos de medidas preventivas sanitarias frente al coronavirus**, en empresas no comprendidas en el campo de aplicación del Real Decreto 664/1997 de 12 de mayo¹³, se procederá, conforme a lo señalado en el apartado 5 b) del Criterio Operativo nº 102/2020¹⁴, a **informar a los responsables de la empresa de las medidas fijadas por las autoridades sanitarias y advertir de la obligatoriedad de aplicarlas.**

09. ¿Qué ocurre en caso de mantenerse el incumplimiento por parte de la empresa?

El mencionado Informe de la Inspección contempla que **se informará a las Autoridades Sanitarias competentes que podrán aplicar**, en su caso, las medidas establecidas en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y entre las que se encuentran, la aplicación del artículo 54.2, con la posibilidad de que las mismas acuerden, **en su caso, “el cierre preventivo de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias”, “la suspensión del ejercicio de actividades”** así como la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

10. ¿Qué papel tiene la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la paralización de la actividad por parte de los representantes de los trabajadores?

Atendiendo a lo dispuesto en el reiterado informe, en los supuestos en los que se haya adoptado un acuerdo de paralización por los representantes de los trabajadores y **se requiera un informe de la Autoridad Laboral previo a la confirmación o levantamiento de la paralización**, debe recordarse que **la regulación legal exige que se trate de un riesgo grave e inminente.**

Por tanto, **no es exigible a los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social un pronunciamiento explícito sobre si se cumplen ambos requisitos**, porque las competencias que tienen atribuidas de vigilar el cumplimiento de la normativa, y también de acordar la paralización de trabajos y tareas por riesgo

¹³ Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra la exposición de los agentes biológicos durante el trabajo.

¹⁴ Criterio Operativo nº 102/2020, sobre medidas y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

grave e inminente, están vinculadas a riesgos de naturaleza laboral, pero no a riesgos cuyo origen no sea laboral como en el caso de una epidemia producida por una enfermedad contagiosa como la que nos ocupa.

No obstante, **sí se harán constar en el informe todos los hechos o circunstancias que hayan podido comprobar durante sus actuaciones relativas a las condiciones en la que se prestan los servicios por los trabajadores** y deberán verificar si se ha solicitado previamente la adopción de medidas por los representantes de los trabajadores, si el empresario no adoptó o no permitió la adopción de las medidas que evitaran el riesgo y si el acuerdo es legítimo, es decir, si se adoptó por los representantes que se señalan en la normativa.

3. OPERADORES CRÍTICOS DE SERVICIOS ESENCIALES.

11. ¿Qué actividades son consideradas como servicios esenciales en esta crisis sanitaria?

En el anexo del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo¹⁵, quedan **definidas las actividades que se consideran servicios esenciales en la actual crisis sanitaria**.

También es necesario tener en consideración lo establecido en las siguientes órdenes:

- **Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo¹⁶ y la Orden TMA/305/2020 de 30 de marzo¹⁷** en las que se incluyen como servicios esenciales a los alojamientos turísticos, que se mantendrán cerrados al público en general, pero permiten el alojamiento de aquellos trabajadores que deban realizar labores (mantenimiento, asistencia, reparación, servicios complementarios) relacionadas con los servicios señalados como esenciales.

¹⁵ Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

¹⁶ Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias.

¹⁷ Orden TMA/305/2020, de 30 de marzo, por la que se modifica el anexo de la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias.

- **Orden SND/307/2020, 30 de marzo**¹⁸, en la que se incluye el modelo de declaración responsable para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y de trabajo y se establece que:
 - El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, **solo afecta a los autónomos que prestan sus servicios en actividades suspendidas por la declaración del estado de alarma**. Por su parte, el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, **no resulta de aplicación a las personas trabajadoras por cuenta propia**.
 - Las **actividades de representación sindical y patronal** no están afectadas por las restricciones de movilidad.
- **Orden SND/310/2020, de 31 de marzo**¹⁹, en la que se determinan como servicios esenciales a los efectos previstos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, los centros, servicios y establecimientos sanitarios previstos en el anexo.

12. ¿Qué se entiende por trabajadores críticos de operadores de servicios esenciales?

Según el Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales²⁰ son las **personas que**, en el Plan de contingencia de cada empresa, se haya considerado que **si se ausentasen implicaría que el servicio esencial dejaría de poder prestarse**.

¹⁸ Orden SND/307/2020, 30 de marzo, por la que se establecen los criterios interpretativos para la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, y el modelo de declaración responsable para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y de trabajo.

¹⁹ Orden SND/310/2020, de 31 de marzo, por la que se establecen como servicios esenciales determinados centros, servicios y establecimientos sanitarios.

²⁰ Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2.

4. ACTUACIONES PREVENTIVAS FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL COVID-19.

13. ¿Es obligatorio para las empresas realizar la evaluación de riesgo en relación a la exposición del COVID-19?

Sí. Según las especificaciones realizadas por el Ministerio de Sanidad **corresponde a las empresas evaluar el riesgo de exposición en que se pueden encontrar las personas trabajadoras en cada una de las tareas diferenciadas que realizan** y seguir las recomendaciones que sobre el particular emita el servicio de prevención, siguiendo las pautas y recomendaciones formuladas por las autoridades sanitarias.

No obstante, se tiene que tener en cuenta que **se trata de una evaluación de riesgo de exposición**, pero bajo ningún concepto se podrá entender la misma con carácter ordinario, ni en el marco de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de acuerdo con la interpretación realizada por la propia Inspección de Trabajo.

14. ¿Qué tipo de medidas se pueden adoptar frente al riesgo de exposición al COVID-19?

Según el referido Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales **cualquier medida de protección debe garantizar que proteja adecuadamente al personal trabajador** de aquellos riesgos para su salud o su seguridad que no puedan evitarse o limitarse suficientemente mediante la adopción de:

- Medidas de higiene.
- Medidas organizativas y técnicas.
- Medidas de protección individual.

Todas las medidas anteriores **se podrán adoptar simultáneamente** si las condiciones de trabajo así lo posibilitan o requieren.

4.1 MEDIDAS DE HIGIENE.

15. ¿Cuáles son las medidas básicas de higiene personal?

Las medidas genéricas de protección individual frente a enfermedades respiratorias incluyen:

- La higiene de **manos** (lavado con agua y jabón o soluciones alcohólicas).
- **Etiqueta respiratoria:**
 - Cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo al toser y estornudar, y desecharlo a un cubo de basura con tapa y pedal.
 - Si no se dispone de pañuelos emplear la parte interna del codo para no contaminar las manos.
 - Evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca.
 - Practicar buenos hábitos de higiene respiratoria.

16. ¿Qué obligaciones tiene la empresa en cuanto a las medidas de higiene personal?

La empresa deberá **facilitar los medios necesarios para que las personas trabajadoras puedan asearse** adecuadamente siguiendo las recomendaciones de Ministerio de Sanidad.

Asimismo, en el documento de Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo²¹, del Ministerio de Sanidad, se especifica que es preciso proveer al personal de los **productos de higiene necesarios** para poder seguir las recomendaciones individuales, adaptándose a cada actividad concreta. Con carácter general, es necesario mantener un aprovisionamiento adecuado de **jabón, solución hidroalcohólica y pañuelos desechables**.

²¹ Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo.

17. **¿Qué aspectos hay que considerar respecto a la higiene de los lugares de trabajo?**

Según el documento técnico Medidas higiénicas para la prevención de contagios del COVID-19²², del Ministerio de Sanidad, **la limpieza y desinfección en lugares de pública concurrencia** (supermercados, farmacias, centros de trabajo etc.) se hará de acuerdo con la política habitual de limpieza y desinfección del lugar a tratar, **extremándose las medidas de higiene y reforzando el conjunto de puntos críticos** establecido en el sistema que se tenga implementado y de aquellos puntos de contacto frecuente como pomos de puertas, barandillas, botones etc.

Los **detergentes habituales son suficientes**, debiéndose prestar **especial atención a la protección del personal trabajador** que realice las tareas de limpieza.

Asimismo, en el documento de Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo²³ se especifica que hay que mantener un **aprovisionamiento suficiente del material de limpieza** para poder acometer las tareas de higienización reforzada a diario. Entre ellos lejía y productos autorizados por el Ministerio de Sanidad para desinfectar (Productos virucidas autorizados en España²⁴).

18. **¿Existe obligación legal de realizar la desinfección por una empresa autorizada?**

No. Se podrá realizar la desinfección por el propio personal de la empresa y utilizando detergentes habituales.

Sólo en el caso de que para la desinfección se decida utilizar productos virucidas cuya **aplicación requiera de personal profesional especializado**, las empresas que realizan estos tratamientos deberán ser empresas de servicios que estén expresamente registradas para ello en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de las Comunidades Autónomas.

²² Medidas higiénicas para la prevención de contagios del COVID-19.

²³ Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo.

²⁴ Productos virucidas autorizados en España.

4.2 MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y TÉCNICAS.

19. ¿Cuál es la distancia de seguridad mínima recomendada por el Ministerio de Sanidad?

Según el Procedimiento de actuación para Servicios de Prevención de Riesgos Laborales²⁵ la **distancia de seguridad será de 2 metros en todos los casos.**

20. ¿Qué medidas de carácter organizativo y técnico son recomendadas por el Ministerio de Sanidad?

- Implementar las medidas necesarias para **minimizar el contacto** entre las personas trabajadoras y entre estas últimas y los potenciales clientes o público que puedan concurrir en su lugar de trabajo, teniendo en cuenta la disposición de los puestos de trabajo, la organización de la circulación de personas y la distribución de espacios (mobiliario, estanterías, pasillos, etc.).
- Establecer **planes de continuidad de la actividad** ante un aumento de las bajas laborales del personal o en un escenario de incremento del riesgo de transmisión en el lugar de trabajo, con un proceso de participación y acuerdo con la representación legal de los trabajadores.
- Contemplar **posibilidades de redistribución de tareas y/o teletrabajo** si fuera necesario.

Asimismo, en el documento de Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo²⁶ se incluyen, además de las anteriores:

- Asegurar la **distancia interpersonal en las zonas comunes** y evitar aglomeraciones de personal en estos puntos.
- **Evitar** actividades que impliquen **aglomeraciones** de personas.
- **Organizar la entrada al trabajo de forma escalonada** para evitar aglomeraciones en el transporte público y en la entrada a los centros de trabajo.

²⁵ Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2.

²⁶ Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo.

- **Escalonar los horarios lo máximo posible si el espacio de trabajo no permite mantener la distancia interpersonal en los turnos ordinarios**, contemplando posibilidades de redistribución de tareas y/o teletrabajo
- **Facilitar el teletrabajo** y las reuniones por teléfono o videoconferencia.
- **Evitar desplazamientos de trabajo** que no sean esenciales y que puedan solventarse mediante llamada o videoconferencia.
- Establecer **protocolos** de actuación para **personas sintomáticas**.
- **No es imprescindible usar mascarilla** durante tu jornada laboral si el tipo de trabajo no lo requiere y si mantienes la distancia interpersonal.

21. ¿Existe alguna recomendación específica para los establecimientos abiertos al público?

Sí. En aquellos establecimientos abiertos al público se atenderá a las siguientes **consideraciones**:

- El **aforo** máximo deberá permitir cumplir con las **distancias de seguridad**.
- Fomentar mecanismos de control de **acceso en las entradas** de los locales.
- Todo el **público**, incluido el que espera en el exterior del establecimiento, debe **guardar** rigurosamente la **distancia de seguridad**.
- **Informar** claramente a los clientes sobre las medidas organizativas y sobre su obligación de cooperar en su cumplimiento.

Asimismo, en la mencionada Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo se incluyen, además de las anteriores:

- La empresa deberá **facilitar equipos de protección individual** cuando los riesgos no puedan evitarse o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas o procedimientos de organización del trabajo.
- Los equipos de protección individual serán **adecuados a las actividades y trabajos a desarrollar**.

Hay que tener en cuenta que **no es imprescindible usar mascarilla** durante tu jornada laboral si el tipo de trabajo no lo requiere y si mantienes la distancia interpersonal.

22. ¿Debe la empresa implantar el teletrabajo?

Sí. La empresa **debe intentarlo siempre que sea técnica y razonablemente posible** y el esfuerzo de adaptación necesario resulte proporcionado. El teletrabajo es prioritario frente a la cesación temporal o reducción de la actividad.

Esta circunstancia debería ser tenida en cuenta por las empresas en el momento de solicitar los ERTE,s.

23. ¿Debe realizar la empresa la evaluación de riesgos del puesto de trabajo en el trabajo a distancia?

No. Con **carácter excepcional**, motivado por la situación de emergencia de salud pública actual, **se entenderá cumplida la obligación de efectuar la evaluación de riesgos**, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, a través de una **autoevaluación realizada voluntariamente por la propia persona trabajadora**.

Esta excepción **no se aplicará** a los sectores, empresas o puestos de trabajo en los que estuviera previsto el trabajo a distancia con anterioridad.

24. ¿Está obligado el trabajador a realizar la autoevaluación de riesgos del puesto de trabajo?

No. La autoevaluación tiene **carácter voluntario** para la persona trabajadora mientras dure esta situación de excepcionalidad.

4.3 MEDIDAS DE INFORMACIÓN Y FORMACIÓN.

25. ¿Qué actuaciones debe realizar la empresa en materia de información y formación?

La empresa **debe garantizar** que todo el personal cuenta con una información y formación específica y actualizada sobre las medidas específicas que se implanten. Se potenciará el uso de carteles y señalización que fomente las medidas de higiene y prevención.

Es importante subrayar la importancia de ir **adaptando la información y la formación en función de las medidas que vaya actualizando el Ministerio de Sanidad**, para lo cual se requiere un seguimiento continuo de las mismas.

4.4 ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL ATENDIENDO AL RIESGO DE EXPOSICIÓN.

26. ¿Qué escenarios de exposición pueden existir?

Según el Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales²⁷ en función de la naturaleza de las actividades y los mecanismos de transmisión del coronavirus SARS-CoV-2, se establecen los **diferentes escenarios de exposición** en los que se pueden encontrar los trabajadores, **con el fin de adoptar las medidas preventivas requeridas:**

- **Exposición de riesgo:** aquellas situaciones laborales en las que se puede producir un contacto estrecho con un caso posible, probable o confirmado de infección por el SARS-CoV-2, sintomático.
- **Exposición de bajo riesgo:** aquellas situaciones laborales en las que la relación que se pueda tener con un caso posible, probable o confirmado, no incluye contacto estrecho.
- **Baja probabilidad de exposición:** trabajadores que no tienen atención directa al público o, si la tienen, se produce a más de dos metros de distancia, o disponen

²⁷ Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2.

de medidas de protección colectiva que evitan el contacto (mampara de cristal, separación de cabina de ambulancia, etc.).

Las personas trabajadoras pueden ser ubicadas en cualquiera de los 3 escenarios definidos, no de manera permanente y general, sino siempre en función de la naturaleza de las actividades y evaluación del riesgo de exposición y los **requerimientos de protección personal serán en función de la evaluación específica del riesgo de exposición de cada caso**. Esta evaluación es la única actividad técnica que podrá servir de base para tomar las decisiones técnico-preventivas adaptadas a cada caso.

27. ¿El uso de EPIs es siempre obligatorio?

No, como señala la Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo ²⁸ **no es imprescindible usar mascarilla** durante la jornada laboral **si el tipo de trabajo no lo requiere y si mantienes la distancia interpersonal**.

28. ¿Cuándo es necesario el uso de EPIs frente a la exposición del COVID-19?

Según el Procedimiento de actuación para Servicios de Prevención de Riesgos Laborales los equipos de protección individual (EPI) son esenciales para el control del riesgo y **deben utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente** por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

29. ¿Qué recomendaciones de uso existen en relación al uso de EPIs frente a la exposición del COVID-19?

Ante la situación actual, el Ministerio de Sanidad ha efectuado una serie de **recomendaciones** para minimizar los riesgos laborales de los trabajadores y ha condicionado la utilización de los EPIs en función de la **naturaleza del riesgo**, distinguiendo entre:

²⁸ Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo.

	EXPOSICIÓN DE RIESGO	EXPOSICIÓN DE BAJO RIESGO	BAJA PROBABILIDAD DE EXPOSICIÓN
DEFINICIÓN	Aquellas situaciones laborales en las que se puede producir un contacto estrecho con un caso probable o confirmado de infección por el SARS-CoV-2, sintomático.	Aquellas situaciones laborales en las que la relación que se pueda tener con un caso probable o confirmado no incluye contacto estrecho .	Trabajadores que no tienen atención directa al público o, si la tienen, se produce a más de dos metros de distancia , o disponen de medidas de protección colectiva que evitan el contacto (mampara de cristal, separación de cabina de ambulancia, etc.)
REQUERIMIENTOS	En función de la evaluación específica del riesgo de exposición de cada caso: componentes de EPI de protección biológica y, en ciertas circunstancias, de protección frente a aerosoles y frente a salpicaduras.	En función de la evaluación específica del riesgo de cada caso: componentes de EPI de protección biológica .	No necesario uso de EPI. En ciertas situaciones (falta de cooperación de una persona sintomática): protección respiratoria, guantes de protección.
EJEMPLOS *	<ul style="list-style-type: none"> - Personal sanitario asistencial y no asistencial que atiende a una persona sintomática. - Técnicos de transporte sanitario, si hay contacto directo con la persona sintomática trasladada. - Situaciones en las que no se puede evitar un contacto estrecho en el trabajo con una persona sintomática. 	<ul style="list-style-type: none"> - Personal sanitario cuya actividad laboral no incluye contacto estrecho con una persona sintomática, por ejemplo: * Acompañantes para traslado. * Celadores, camilleros, trabajadores de limpieza. - Personal de laboratorio responsable de las pruebas de diagnóstico virológico. - Personal no sanitario que tenga contacto con material sanitario, fómites o desechos posiblemente contaminados. - Ayuda a domicilio de contactos asintomáticos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Personal administrativo. - Técnicos de transporte sanitario con barrera colectiva, sin contacto directo con el paciente. - Conductores de transportes públicos. - Personal de seguridad.

En la Nota interpretativa²⁹ de la aplicación de estos escenarios de riesgo de exposición se explica cómo debe utilizarse esta Tabla.

²⁹ Nota Interpretativa de los escenarios de riesgo de exposición establecidos en el procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al nuevo coronavirus (SARS-Cov-2).

30. **¿Qué tipos de mascarillas hay?**

El Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo ha publicado el **cartel** “¿Qué es qué?” en el que se exponen, de forma sucinta, los principales **tipos de mascarillas existentes**.

31. **¿Tiene la empresa obligación de tener EPIs?**

La Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo, establece que es necesario contar con aprovisionamiento suficiente de material de protección, especialmente guantes y mascarillas, para el personal **cuando así lo indique el servicio de prevención de riesgos laborales** y, muy concretamente, el más expuesto (médicos y enfermería de empresa, personal de limpieza, y personal de cara al público).

32. **En caso de no disponer de EPIs ¿existen alternativas?**

Sí. En el anexo III del Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, se plantean alternativas y posibles **estrategias ante la escasez de equipos de protección individual (EPI)** en situación de crisis, que deben ser evaluadas antes de su aplicación excepcional.

Asimismo, se indica que la **forma óptima de prevenir la transmisión** es usar una **combinación de todas las medidas preventivas**, no solo EPI, ya que la aplicación de una combinación de medidas de control puede proporcionar un grado adicional de protección. Este enfoque está destinado a usarse cuando **los equipos de protección individual (EPI) son tan limitados que ya no es posible aplicar de forma rutinaria las recomendaciones existentes**. Es posible que sea necesario considerar alguna de estas medidas o una combinación de ellas, siempre de forma excepcional y mientras persista la situación de escasez.

5. MANEJO DE CONTACTOS.

33. ¿Cuál es el procedimiento a seguir frente a casos de COVID-19 en la empresa?

Será el **servicio sanitario del servicio de prevención de riesgos laborales** el encargado de establecer los mecanismos para la investigación y seguimiento de los contactos estrechos en el ámbito de sus competencias, de forma coordinada con las autoridades de salud pública.

34. ¿Cuál es la clasificación de casos de COVID-19?

Los casos se clasificarán del siguiente modo:

- **Caso confirmado:** caso que cumple criterio de confirmación por laboratorio: PCR o test de diagnóstico positivo de antígeno o anticuerpos.
- **Caso probable:** caso de infección respiratoria aguda grave con criterio clínico y radiológico compatible con un diagnóstico de COVID-19 no confirmado.
- **Caso posible:** caso con infección respiratoria aguda leve al que no se ha realizado prueba de diagnóstico microbiológico.

35. ¿Qué se entiende como “contacto estrecho”?

Por “contacto estrecho” de casos posibles, probables o confirmados se entiende:

- **Cualquier persona que haya proporcionado cuidados mientras el caso presentaba síntomas:** trabajadores sanitarios que no han utilizado las medidas de protección adecuadas, miembros familiares o personas que tengan otro tipo de contacto físico similar;
- Convivientes, familiares y **personas que hayan estado en el mismo lugar que un caso mientras el caso presentaba síntomas a una distancia menor de 2 metros durante un tiempo de al menos 15 minutos.**

**** NO SE CONSIDERARÁ CONTACTO ESTRECHO CUANDO SE HAYAN UTILIZADO MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADECUADAS ****

36. ¿En qué casos no procede el aislamiento?

Según la actualización a 15 de abril de las instrucciones aclaratorias relativas al nuevo procedimiento de remisión de partes de los Servicios Públicos de Salud por coronavirus³⁰, **no procede la emisión de partes de baja por aislamiento** “*en los casos de personas trabajadoras sin causa actual de IT por patologías previas, que sean derivadas por la empresa o acudan ellas mismas a solicitar IT por miedo al contagio al COVID19*”.

37. ¿Quién es responsable de realizar las pruebas de detección?

Según la Orden SND/344/2020, de 13 de abril³¹, la indicación para la realización de pruebas diagnósticas para la detección del COVID-19 **deberá ser prescrita por un facultativo de acuerdo con las directrices, instrucciones y criterios** acordados al efecto por la **autoridad sanitaria competente**.

38. ¿Puede la empresa pedir un informe médico?

No. La empresa no puede tener acceso a los **informes médicos individuales completos**. Sin embargo, desde el **área sanitaria del Servicio de Prevención** se **pueden solicitar informes médicos dirigidos a comprobar** si la persona trabajadora puede ser considerada especialmente sensible al riesgo de exposición al COVID-19.

39. ¿Pueden los empresarios tratar la información de si las personas trabajadoras están infectadas del coronavirus?

Sí. Según la Agencia Española de Protección de Datos³² en aplicación de lo establecido en la normativa sanitaria, laboral y de prevención de riesgos laborales, **los empleadores podrán tratar, de acuerdo con dicha normativa y con las garantías que establecen, los datos del personal necesarios para garantizar su salud y adoptar las medidas necesarias por las autoridades competentes**, lo que incluye igualmente asegurar el derecho a la protección de la salud del resto del personal y evitar los contagios en el seno de la empresa y/o centros de trabajo que puedan propagar la enfermedad al conjunto de la población.

³⁰ Actualización Instrucciones aclaratorias relativas al nuevo procedimiento de remisión de partes de los Servicios Públicos de Salud (15/04/2020)

³¹ Orden SND/344/2020, de 13 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

³² FAQ Agencia Española de Protección de Datos.

La empresa **podrá conocer si la persona trabajadora está infectada o no**, para diseñar a través de su servicio de prevención los planes de contingencia que sean necesarios, o que hayan sido previstos por las autoridades sanitarias. Esa información también puede ser obtenida mediante preguntas al personal. Sin embargo, las preguntas deberían limitarse exclusivamente a indagar sobre la existencia de síntomas, o si la persona trabajadora ha sido diagnosticada como contagiada, o sujeta a cuarentena no pudiéndose incluir preguntas no relacionadas con la enfermedad.

40. En caso de cuarentena preventiva o estar afectado por el coronavirus, ¿el trabajador tiene obligación de informar a su empleador de esta circunstancia?

Sí. Según la Agencia Española de Protección de Datos, los trabajadores sometidos al correspondiente aislamiento preventivo para evitar los riesgos de contagio derivados de dicha situación hasta tanto se dispongan del correspondiente diagnóstico, **deberán informar a su empleador y al servicio de prevención o, en su caso, a los delegados de prevención.**

5.1 MANEJO DE CONTACTOS PARA TRABAJADORES EN GENERAL Y TRABAJADORES NO CRÍTICOS DE OPERADORES DE SERVICIOS ESENCIALES.

41. ¿Qué actuaciones se deben llevar a cabo en el caso de contacto estrecho con casos posibles, probables o confirmados?

Únicamente se indicará realizar **cuarentena domiciliaria** durante 14 días desde el último contacto con el caso si no es conviviente o desde la finalización de los síntomas del caso, si es un conviviente. No obstante, las autoridades sanitarias podrán valorar situaciones individuales que requieran otro tipo de recomendación.

Si se desarrollaran síntomas y la situación clínica lo permite, el trabajador deberá hacer **autoaislamiento inmediato domiciliar** y debe contactar con los servicios de atención primaria según se haya establecido en los protocolos de cada CCAA.

42. ¿Se debe realizar seguimiento de los contactos?

Los **servicios de prevención de riesgos laborales** serán los encargados de establecer los mecanismos para la investigación y seguimiento de los contactos estrechos en el ámbito de sus competencias, de forma coordinada con las autoridades de salud pública.

No se realizarán pruebas diagnósticas para coronavirus de rutina en los contactos.

43. ¿Qué actuaciones se deben llevar a cabo en el caso de personas sintomáticas con síntomas leves?

A las personas que presenten **síntomas leves** se les indicará que contacten con sus servicios de salud o los teléfonos habilitados dependiendo de los protocolos establecidos en cada CCAA.

Los casos posibles, probables y confirmados que **no requieren ingreso hospitalario** se indicará **aislamiento domiciliario**. El aislamiento se mantendrá hasta transcurridos tres días desde la resolución de la fiebre y del cuadro clínico con un mínimo de 7 días desde el inicio de los síntomas

El seguimiento y el alta serán **supervisados por el médico de atención primaria o de la forma que se establezca en cada comunidad autónoma**.

44. ¿Qué actuaciones se deben llevar a cabo en el caso de personas sintomáticas con síntomas graves?

Los **casos probables y confirmados que han requerido ingreso hospitalario** podrán recibir el alta hospitalaria si su situación clínica lo permite, aunque su PCR siga siendo positiva, pero deberán mantener aislamiento domiciliario con monitorización de su situación clínica al menos 14 días desde el alta hospitalaria, siempre que hayan transcurrido tres días desde la resolución de la fiebre y el cuadro clínico.

Las **condiciones de la vivienda deben permitir el aislamiento del paciente** en una estancia bien ventilada y si es posible, la disponibilidad de un baño propio. El paciente debe estar disponible para las evaluaciones médicas que sean necesarias y tanto el paciente como sus convivientes tienen que ser capaces de aplicar de forma correcta y consistente las medidas básicas de higiene, prevención y control de la infección. Los servicios sanitarios proporcionarán al paciente y sus convivientes todas las indicaciones necesarias.

45. **¿En qué casos se realizará el test diagnóstico para la detección del nuevo coronavirus (SARS-CoV-2)?**

En el documento Procedimiento de actuación frente a casos de infección por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2)³³ se establece que, en un escenario de transmisión comunitaria sostenida generalizada, se debe realizar la detección de infección por SARS-CoV-2 **en las siguientes situaciones:**

- A. Persona con un **cuadro clínico de infección respiratoria aguda** que se encuentre **hospitalizada** o que cumpla criterios de ingreso hospitalario.
- B. Persona con un **cuadro clínico de infección respiratoria aguda** de cualquier gravedad que pertenezca a alguno **de los siguientes grupos:**
 - (a) **personal sanitario y sociosanitario;**
 - (b) **otros servicios esenciales.**

Se podrá considerar la realización del test diagnóstico en **personas especialmente vulnerables o residentes en instituciones cerradas** que presenten un cuadro clínico de infección respiratoria aguda independientemente de su gravedad, tras una valoración clínica individualizada.

46. **¿Cuál es el procedimiento de notificación de los casos?**

Según se establece en el Procedimiento de actuación frente a casos de nuevo coronavirus, los casos **confirmados deben ser comunicados de forma urgente a los servicios de salud pública de cada CCAA**, que a su vez lo notificarán al Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias (CCAES) del Ministerio de Sanidad y al Centro Nacional de Epidemiología (CNE) del ISCIII según se establezca en cada momento.

Los servicios de salud pública de las CCAA deberán cumplimentar la información en SiVIES usando el formulario habilitado para tal fin. Desde el CCAES y el ISCIII (CNE y CNM) se transmitirá la información a los organismos nacionales e internacionales según proceda.

³³ Procedimiento de actuación frente a casos de nuevo coronavirus.

5.2 MANEJO DE CONTACTOS PARA TRABAJADORES CRÍTICOS DE OPERADORES ESENCIALES.

47. ¿Qué actuaciones se deben llevar a cabo en el caso de contactos con personas asintomáticas?

Si existe **contacto casual** con caso posible, probable o confirmado de COVID-19, **se continuará con la actividad laboral normal** y se realizará vigilancia pasiva de aparición de síntomas.

Si el contacto con caso posible, probable o confirmado de COVID-19 es **estrecho**, se retirará a la persona trabajadora de la actividad laboral y realizará **cuarentena domiciliaria** durante 14 días con vigilancia activa de los síntomas.

48. ¿Cuándo se realizan las pruebas de laboratorio para la detección de infección por SARS-CoV-2 en trabajadores asintomáticos?

Se valorará la **realización de la prueba a los 7 días del contacto** y en caso de que la prueba sea negativa podrá reincorporarse a la actividad profesional.

49. ¿Qué actuaciones se deben llevar a cabo en el caso de personas sintomáticas?

Si la persona trabajadora crítica de un operador de servicios esenciales presenta síntomas compatibles con una infección respiratoria aguda, se colocará una **mascarilla quirúrgica y se retirará de su actividad profesional, permanecerá aislado en su domicilio y se dará aviso al servicio de prevención de riesgos laborales** para la búsqueda y gestión de contactos, solicitud de IT y gestión y seguimiento de pruebas de detección.

50. ¿Cuándo se realizan las pruebas de laboratorio para la detección de infección por SARS-CoV-2 en trabajadores sintomáticos?

Se deben **seguir las pautas establecidas por las autoridades sanitarias**, según disponibilidad y características de las pruebas disponibles.

51. **¿Cuándo se reincorporan los trabajadores sintomáticos a la actividad profesional?**

Atendiendo al **resultado de las pruebas de laboratorio**:

- **Si es negativo**, el trabajador podrá reincorporarse a la actividad profesional.
- **Si es positivo** y la sintomatología no requiere hospitalización, se realizará **cuarentena domiciliar de 14 días** y se valorará, si es imprescindible, la repetición de la prueba a los 7 días desde el inicio de síntomas (si ausencia de fiebre y mejoría de la clínica respiratoria):
 - Si la **repetición de la prueba es negativa y el trabajador se incorpora a su actividad profesional, deberá hacerlo con mascarilla quirúrgica** hasta completar 14 días desde el inicio de síntomas, evitando durante este tiempo el contacto con personas consideradas vulnerables para COVID-19.
 - Si la **prueba es positiva**, deberá completar el aislamiento hasta cumplir 14 días.

6. **TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES.**

52. **¿Se debe evaluar la presencia de trabajadores especialmente sensibles en el centro de trabajo?**

Sí. Según se indica en el Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales el **servicio sanitario del servicio de prevención debe**:

- **Evaluar la presencia de personal trabajador especialmente sensible** en relación a la infección de coronavirus SARS-CoV-2.
- Establecer la **naturaleza de especial sensibilidad** de la persona trabajadora.
- **Emitir informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección.**

Para ello, tendrá en cuenta las condiciones de trabajo y el riesgo propio de la condición de salud de la persona trabajadora.

53. ¿Cuáles son los grupos vulnerables para COVID-19?

El Ministerio de Sanidad ha definido como grupos vulnerables **las personas con diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión, enfermedad pulmonar crónica, inmunodeficiencia, cáncer en fase de tratamiento activo, embarazo y mayores de 60 años.**

Asimismo, según la actualización a 15 de abril de las instrucciones aclaratorias relativas al nuevo procedimiento de remisión de partes de los Servicios Públicos de Salud por coronavirus³⁴ **se matiza que deben valorarse si esas patologías están controladas o descompensadas o con 2 o más comorbilidades y que todo ello debe conjugarse con los niveles de riesgo de las tareas a realizar.**

54. ¿Un trabajador vulnerable es lo mismo que un trabajador especialmente sensible?

No. Para calificar a una persona como especialmente sensible para SARS -CoV-19, debe atenderse a la evaluación realizada por el servicio sanitario del SPRL.

Esta evaluación es la única actividad técnica que podrá servir de base para tomar las decisiones técnico-preventivas adaptadas a cada caso.

55. ¿Una mujer embarazada se considera automáticamente una trabajadora especialmente sensible?

No. Según dichas instrucciones aclaratorias y el procedimiento de actuación de servicios de prevención de riesgos laborales, respecto a las mujeres embarazadas deben conjugarse la existencia o no de complicaciones y/o comorbilidades, así como con los niveles de riesgo de las tareas a realizar.

56. ¿Una persona mayor de 60 años se considera automáticamente un trabajador especialmente sensible?

No. Según las mencionadas instrucciones aclaratorias de 15 de abril y el procedimiento de actuación de servicios de prevención de riesgos laborales, las personas mayores de 60 años sin patologías **no se consideran trabajadores especialmente sensibles de manera general.**

³⁴ Actualización Instrucciones aclaratorias relativas al nuevo procedimiento de remisión de partes de los Servicios Públicos de Salud (15/04/2020)

En el caso de que presenten algunas de las referidas patologías en función de que estén controladas o descompensadas, **tras el estudio pertinente por el servicio de prevención e informe al respecto** serían subsidiarios de IT **previa valoración del caso por el médico responsable de emitir la IT.**

57. ¿Cómo se gestiona la vulnerabilidad y el riesgo en los ámbitos no sanitarios y socio sanitarios?

En el Anexo V del Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales se establecen las **medidas** a adoptar en función de los factores de vulnerabilidad y los niveles de riesgo (determinados por la posibilidad de contacto con personas sintomáticas):

- **No adaptación ni cambio de puesto.** El trabajador permanece en su actividad laboral habitual.
- Continuar actividad laboral con exposición a personas sintomáticas con **EPIs adecuados.**
- Continuar actividad laboral sin contacto con personas sintomáticas y si existe imposibilidad, tramitar **PREL** ³⁵ o **IT como Trabajador Especialmente Sensible.**
- Cambio de Puesto de Trabajo y, de no ser posible, tramitar **PREL** o **IT como Trabajador Especialmente Sensible.**

A continuación se incorpora el mencionado **Anexo V**:

³⁵ Prestación por riesgo durante el embarazo y la lactancia natural.

Grupos vulnerables	Patología controlada				Patología descompensada				Comorbilidad ≥ 2 aspectos			
	NR1	NR2	NR3	NR4	NR1	NR2	NR3	NR4	NR1	NR2	NR3	NR4
Exposición laboral												
Enfermedad cardiovascular/HTA	1	1	2	2	1	3	3	3	1	3	3	3
Diabetes	1	1	2	2	1	3	3	3	1	3	3	3
Enfermedad pulmonar crónica	1	1	2	2	1	3	3	3	1	3	3	3
Inmunodeficiencia	1	3	3	3	1	3	3	3	1	3	3	3
Cáncer en tratamiento activo	1	3	3	3	1	3	3	3	1	3	3	3
Mayores de 60 años	Sin patología				Patología controlada				Patología descompensada			
	1	1	2	2	1	3	3	3	1	3	3	3
Embarazo	Sin complicaciones ni comorbilidades				Con complicaciones o comorbilidades							
	1	3	3	3	1	3	3	3				

NR1 (Nivel de riesgo 1): Similar a riesgo comunitario, trabajo sin contacto con personas sintomáticas.

NR2 (Nivel de riesgo 2): Trabajo con posibilidad de contacto con personas sintomáticas, manteniendo la distancia de seguridad y sin actuación directa sobre ellas.

NR3 (Nivel de riesgo 3): Asistencia o intervención directa sobre personas sintomáticas, con EPI adecuado y sin mantener la distancia de seguridad.

NR4 (Nivel de riesgo 4): Profesionales no sanitarios que deben realizar maniobras generadoras de aerosoles, como por ejemplo RCP.

1	No precisa ni adaptación ni cambio de puesto, permanece en su actividad laboral habitual.
2	Continuar actividad laboral. Puede realizar tareas con exposición a personas sintomáticas con EPIs adecuados.
3	Puede continuar actividad laboral sin contacto con personas sintomáticas. Si imposibilidad, tramitar PREL o IT como Trabajador Especialmente Sensible.
4	Precisa Cambio de Puesto de Trabajo y, de no ser posible, tramitar PREL o IT como Trabajador Especialmente Sensible.

58. ¿Quién emite el parte de baja?

Serán **los médicos de los Servicios Públicos de Salud** los que emitan los partes de baja y alta en todos los casos de afectación por coronavirus, tanto en situaciones de aislamiento como de enfermedad y a todos los trabajadores que por su situación clínica o indicación de aislamiento lo necesiten.

59. ¿Puede un trabajador vulnerable por edad, por estar en situación de embarazo o por padecer afecciones médicas anteriores, negarse a acudir al centro de trabajo?

No. Según la Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo es necesario que el **médico del Servicio Público de Salud acredite** que el trabajador debe permanecer en una situación de aislamiento a efectos laborales y, según la actualización a 15 de abril de las instrucciones aclaratorias relativas al nuevo procedimiento de remisión de partes de los Servicios Públicos de Salud por coronavirus³⁶, el parte de baja se emitirá **“previo informe del servicio de prevención de riesgos laborales correspondientes”**.

³⁶ Actualización Instrucciones aclaratorias relativas al nuevo procedimiento de remisión de partes de los Servicios Públicos de Salud (15/04/2020)

7. DESPLAZAMIENTOS DE TRABAJADORES.

60. ¿Cuántos trabajadores pueden viajar en un vehículo de hasta 9 plazas?

Según la Orden TMA/278/2020, de 24 de marzo³⁷, en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, como **máximo puede viajar una persona por cada fila de asientos**, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes.

En total podrían viajar un máximo de **tres personas en vehículos de tres filas** y un máximo de **dos personas en vehículos de dos filas**.

61. ¿Cuántos trabajadores pueden viajar en autobús de empresa?

No pueden ser ocupados más de un tercio de los asientos disponibles para la ocupación máxima del vehículo y se debe procurar la máxima separación entre asientos y se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

³⁷ Orden TMA/278/2020, de 24 de marzo, por la que se establecen ciertas condiciones a los servicios de movilidad, en orden a la protección de personas, bienes y lugares

8. FUENTES DE INFORMACIÓN CONSULTADAS.

DOCUMENTOS DEL MINISTERIO DE SANIDAD:

- Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2.
- Procedimiento de actuación frente a casos de nuevo coronavirus.
- Medidas higiénicas para la prevención de contagios del COVID-19.
- Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo.

DOCUMENTOS INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL:

- Criterio Operativo nº 102/2020, sobre medidas y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Informe elaborado ante las consultas planteadas por distintas Inspecciones Provinciales.

NORMATIVA:

Real Decreto-ley:

- Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.
- Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.
- Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario.

Real Decreto:

- **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- **Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo**, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- **Real Decreto 486/1997, de 14 de abril**, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo

Orden Ministerial:

- **Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo**, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias.
- **Orden TMA/278/2020, de 24 de marzo**, por la que se establecen ciertas condiciones a los servicios de movilidad, en orden a la protección de personas, bienes y lugares.
- **Orden TMA/305/2020**, de 30 de marzo, que la complementa, se incluyen como servicios esenciales a los alojamientos turísticos,
- **Orden SND/307/2020, 30 de marzo**, por la que se establecen los criterios interpretativos para la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, y el modelo de declaración responsable para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y de trabajo.
- **Orden SND/310/2020, de 31 de marzo**, por la que se establecen como servicios esenciales determinados centros, servicios y establecimientos sanitarios.

También se han consultado otros apartados de la [Página web](#) del Ministerio de Sanidad y en concreto el apartado específico de [documentos técnicos para profesionales](#).

Por si fuera de utilidad, el **Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo** ha elaborado un [compendio no exhaustivo de fuentes de información relacionadas con el COVID- 19](#) en materia preventiva. Esta información se encuentra desglosada a nivel internacional, nacional y autonómico, así como se referencian algunos trabajos realizados a nivel sectorial.

CARTEL INSST. “MASCARILLAS MÁS USUALES PARA PROTEGERSE FRENTE AL COVID”³⁸:

¿ QUÉ ES QUÉ ?					
	Mascarilla + Filtros de partículas	Mascarilla autofiltrante o media máscara filtrante contra partículas	Mascarilla quirúrgica	Mascarilla dual	Mascarilla higiénica
					
Uso previsto:	PROTEGER DE LA INHALACIÓN DE PARTICULAS PELIGROSAS A LA PERSONA QUE LA LLEVA PUESTA.	PROTEGER DE LA INHALACIÓN DE PARTICULAS PELIGROSAS A LA PERSONA QUE LA LLEVA PUESTA.	EVITAR LA TRANSMISIÓN DE AGENTES INFECCIOSOS PROCEDENTES DE LA PERSONA QUE LA LLEVA PUESTA. ADICIONALMENTE LAS QUE LLEVEN EL MARCADO (IE) PUEDEN PROPORCIONAR PROTECCIÓN FRENTE A CALZADURAS DE PUEBLO POTENCIALMENTE CONTAMINADAS.	MASCARILLA QUIRÚRGICA + AUTOFILTRANTE CONTRA PARTICULAS.	NO ESTÁN DISEÑADAS PARA PROTEGER DE NINGUN AGENTE. NO SE RECOMIENDAN PARA SITUACIONES QUE IMPLIEN EXPOSICIÓN A AGENTES PELIGROSOS.
Certificación:	CONFORME REGLAMENTO (UE) 2016/425 RELATIVO A LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI).	CONFORME REGLAMENTO (UE) 2016/425 RELATIVO A LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.	CONFORME DIRECTIVA 93/42/CEE, RELATIVA A LOS PRODUCTOS SANITARIOS.	CONFORME AMBOS REGLAMENTACIONES.	NO APLICABLE.
Normas armonizadas:	EN 149:1998 (MASCARILLA), EN 149:2000 Y EN 149:2000/A1:2006 (FILTROS).	EN 149:2001+A1.	EN 14683:2019+AC:2019.	EN 14683:2019+AC:2019, EN 149:2001+A1.	NO APLICABLE.
Ajuste facial:	PIEZA FACIAL HERMÉTICA. ENSAYO DE AJUSTE REQUERIDO.	PIEZA FACIAL HERMÉTICA. ENSAYO DE AJUSTE REQUERIDO.	PIEZA FACIAL NO HERMÉTICA. ENSAYO DE AJUSTE NO REQUERIDO.	PIEZA FACIAL HERMÉTICA. ENSAYO DE AJUSTE REQUERIDO.	PIEZA FACIAL NO HERMÉTICA.
Tipos/Clasificación:	MASCARILLA: NO APLICABLE. FILTRO: P1, P2, P3.	FFP1, FFP2, FFP3.	I, II, IIR.	FFP1, FFP2, FFP3 (COMO EPI), I, II, IIR (COMO P1).	NO APLICABLE.
Limitaciones de uso:	UTILIZADA LOS DOS EQUIPOS CORRECTAMENTE PROPORCIONAN UN NIVEL ACEPTABLE DE PROTECCIÓN FRENTE A LA INHALACIÓN DE PARTICULAS. NO SE CONSIDERA PRODUCTO SANITARIO. REUTILIZABLE.	UTILIZADA CORRECTAMENTE PROPORCIONA UN NIVEL ACEPTABLE DE PROTECCIÓN FRENTE A LA INHALACIÓN DE PARTICULAS. NO SE CONSIDERA PRODUCTO SANITARIO. DESCARTABLE O REUTILIZABLE.	NO PROPORCIONA UN NIVEL FIABLE DE PROTECCIÓN FRENTE A LA INHALACIÓN DE PARTICULAS. NO SE CONSIDERA EPI. DESCARTABLE.	UTILIZADA CORRECTAMENTE PROPORCIONA UN NIVEL ACEPTABLE DE PROTECCIÓN FRENTE A LA INHALACIÓN DE PARTICULAS. SE CONSIDERA PRODUCTO SANITARIO Y EPI.	NO SE CONSIDERA PRODUCTO SANITARIO. NO SE CONSIDERA EPI.
Possibilidad de limpieza y desinfección:	MASCARILLA: SI. FILTRO: NO.	SÓLO LAS MASCARILLAS CON LA LETRA E (REUTILIZABLE MAS DE UN TURNO DE TRABAJO). SÓLO SE LIMPIA Y DESINFECTA SI SUPLEN CON LA CARA, NO EL MATERIAL FILTRANTE.	NO.	NO APLICABLE.	NO.

³⁸ Cartel INSST: ¿Qué es qué?